

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. : Cancelación de Patrimonio de Familia
Demandante : Padis Eliana Liconia
Radicación : 2022-00492
sustanciación : 00361

Revisado el presente plenario, se entra a resolver, y comprobar que la última providencia de fecha 30 de diciembre del año anterior, mediante el cual se admitió la demanda, sin que hasta la fecha la parte interesada haya realizado gestiones frente a la única prueba necesaria, como es la visita social, de la cual la parte interesada debe trasladar a la asistente social para su realización, denotando el desinterés de la parte activa para continuar con el mismo, puesto que en este asunto no es posible imprimir tramites de oficio.-

El C.G.Proceso en su art. 317 nos dice: "**Desistimiento tácito.** El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas..."

En consecuencia, como no se ha ejercitado acto alguno, para que el Juzgador prosiga la actuación, causando con ello el detrimento en la carga laboral del Juzgado, pues se contrapone con los postulados de la administración de la justicia como son celeridad, eficacia, imparcialidad y prontitud, para el cumplimiento de lo pedido.

Por lo expuesto, y para los fines previstos en el Numeral 1º del artículo 317, del Código General del Proceso, el Juzgador **DISPONE:**

1) Ordenar a los solicitantes, para que en el término de treinta (30) días, procedan a cumplir con la carga procesal referida anteriormente.

2) La no observancia de lo dispuesto en este proveído acarreará el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,



DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez